



Recurso nº 1250/2017 C. Valenciana 215/2017

Resolución nº 1239/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 29 de diciembre de 2017.

VISTO el recurso interpuesto por D. T.F.B. en representación de BURDINOLA, S. Coop., contra la adjudicación del contrato de *“Suministro de mobiliario de laboratorio para el Museo de Geología de la Facultad de Ciencias Biológicas en el edificio de Servicios Generales”*, de la Universidad de Valencia (expediente nº 2017 0065 - SU 021) este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Universidad de Valencia convocó licitación para contratar el suministro de mobiliario de laboratorio para el Museo de Geología. El anuncio se publicó el 3 de julio de 2017 en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. El presupuesto de licitación (sin IVA) asciende a 151.922,22 €, y el valor estimado del contrato, incluida la posible modificación, se cifra en 182.306,66 €.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido (TRLCSF en adelante), se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El contrato de suministro, dado su valor estimado, no está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. El 12 de diciembre de 2017 tuvo entrada en el registro electrónico del Tribunal, escrito de BURDINOLA, S. Coop., de interposición de recurso contra la adjudicación del contrato a la empresa ROMERO MUEBLES DE LABORATORIO, S.A. Considera que la oferta de ésta debió resultar calificada como anormal o desproporcionada.

Cuarto. El 14 de diciembre, la Universidad de Valencia remitió a este Tribunal el expediente, junto a su informe sobre el recurso en el que señala que el contrato no es susceptible de recurso especial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto con la Generalitat Valenciana, publicado en el BOE de 17 de abril de 2013.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del TRLCSP, en los contratos de suministro sólo es posible formular el recurso especial cuando están sujetos a regulación armonizada por ser su valor estimado igual o superior a 209.000 €, lo que no es el caso. Declarada la inadmisión del recurso por tal motivo, no procede manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas.

Tercero. Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con el cual *“el error o la ausencia en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, procede devolver el citado escrito al órgano de contratación para su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título V de la Ley 39/2015 citada.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir, por referirse a un contrato no susceptible de recurso especial, el interpuesto por D. T.F.B. en representación de BURDINOLA, S. Coop., contra la adjudicación del contrato de *“Suministro de mobiliario de laboratorio para el Museo de Geología de la Facultad de Ciencias Biológicas en el edificio de Servicios Generales”*, de la Universidad de Valencia.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento producida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.